JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 3110 005 **2022 00655** 00

Medellín, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (Art. 90 C. G. del P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Se deberá agotar el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en materia de permiso de salida del país.

SEGUNDO. – Se deberá corregir los hechos, pretensiones y pruebas de la demanda, toda vez, que la fecha de salida y regreso del país ya aconteció.

TERCERO. - Acreditará el envío de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección física o electrónica suministrada como de propiedad del éste, de la misma manera procederá con el memorial en que se subsane la demanda.

CUARTO. - Se indicará expresamente cuál es el domicilio y/o la dirección de residencia de la menor, en los términos del Inciso 2°, numeral 2° del Artículo 28 del C. G. del P, para determinar la competencia.

QUINTO. - La subsanación de estos requisitos se presentará compilada en un nuevo escrito de demanda.

SEXTO. - Sin que sea requisito de admisibilidad y para efectos de evitar un fallo desestimatorio de las pretensiones, se deberá aportar las pruebas que acrediten que el menor tiene satisfechos todos sus derechos fundamentales en el viaje (tiquetes, seguro médico, alojamiento, alimentación, etc.).

SEPTIMO. - De conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

NOTIFÍQUESE,

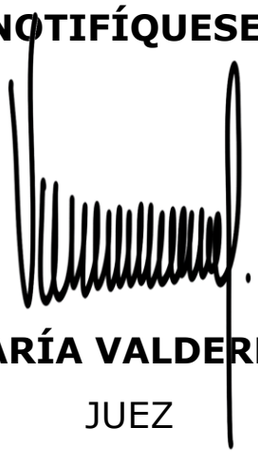

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

JUEZ